

ANEXO IV
PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN
ANTE INCIDENTES PUNTUALES DE CALIDAD DE AGUA POTABLE

Artículo 1. El prestador comunicará a la URSEA y al Ministerio de Salud Pública (MSP), dentro de las 4 (cuatro) horas de detectada alguna de las siguientes situaciones en el agua distribuida, la ocurrencia de la misma:

- a. Anomalías relativas a parámetros organolépticos u otros que puedan causar alarma en la población.
- b. Fallas puntuales que determinen que en el corto plazo se pueda poner en riesgo la salud de la población.

Antes de transcurridas 72 (setenta y dos) horas de detectada la falla, el prestador deberá enviar un informe preliminar a la URSEA que incluirá:

- *Sistema afectado*
- *alcance de la afectación (en caso que la afectación sea parcial, el número de conexiones y área geográfica afectada)*
- un primer análisis de causas
- las medidas correctivas que haya adoptado,
- si la *falla* ha quedado corregida,
- si persistiera, los controles previstos para evaluar la situación y el tiempo estimado para su corrección,
- *todos los resultados de muestreo de los 5 días previos al del informe.*

Mientras se continúen verificando valores no conformes de cualquier parámetro en el sistema, deberán informarse semanalmente los resultados de muestreo de todos los parámetros.

El día que se defina finalizado el evento, deberá realizarse la comunicación adjuntando el fundamento correspondiente.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la finalización del evento, el prestador deberá enviar un informe final a la URSEA, profundizando el análisis de causas, las acciones tomadas, los controles realizados para evaluar la evolución del evento y los planes de acción definidos para disminuir la probabilidad de ocurrencia del mismo.

Igualmente se mantendrá informada a la URSEA sobre su evolución y las acciones en curso.

Artículo 2. El prestador entregará en forma mensual a la URSEA, *previo a la finalización del mes siguiente*, un informe que contenga:

- a. anomalías (muestras no conformes, respecto a la normativa vigente) de los parámetros microbiológicos *Escherichia Coli* o *Coliformes fecales* (termotolerantes), *indicando fechas y puntos correspondientes.*

- b. anomalías en repeticiones por muestras no conformes de Coliformes Totales o *Pseudomonas aeruginosa*, *indicando fechas y puntos correspondientes*.
- c. anomalías (porcentaje de muestras no conformes respecto a la normativa vigente) de los parámetros microbiológicos coliformes totales.

Artículo 3. Alertas por cianobacterias y/o microcistinas. El prestador también informará a la URSEA dentro de las 24 (veinte y cuatro) horas, cuando se detecten *los siguientes niveles de cianobacterias potencialmente productoras de microcistinas (CPPMC) y/o de microcistinas:*

En agua bruta

CPPMC ≥ 10.000 y CPPMC < 20.000 cél.eq/mL

Concentración de microcistinas totales $\geq 1,0 \mu\text{g/L}$ y $< 10,0 \mu\text{g/L}$

En agua elevada

Concentración de microcistinas totales $\geq 0,3 \mu\text{g/L}$

Deberá continuar informando los sucesivos muestreos de estos parámetros hasta la identificación de niveles normales en dos muestreos consecutivos, correspondientes a

Número de cél.eq/mL de CPPMC menor a 500 en agua bruta

Concentración de microcistinas totales $< 0,3 \mu\text{g/L}$ en agua elevada

Artículo 4. La comunicación referida en los artículos anteriores se realizará a través del medio que establezca URSEA y comunicará oficialmente al prestador.